

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E  
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA (ESPAÑA).**

**SANTIAGO, 24/03/2022 - 2145**

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universitat Pompeu Fabra, España, con fecha 20 de septiembre de 2020 y cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

**ENTRE**

**LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. M<sup>a</sup> Isabel Valverde Zaragoza, vicerectora de la **Universitat Pompeu Fabra** (en adelante UPF), con NIF núm. [REDACTED] domicilio en Barcelona, Plaça de la Mercè, 10-12, actúa en nombre y representación de ésta, en virtud de delegación de poderes del Rector (Art. 10 resolución del 24 de mayo del 2017).

De la otra, el Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, rector de la **Universidad de Santiago de Chile**, (en adelante denominada UdeSantiago de Chile), con Rut n° 60.911.000-7, con Cédula de Identidad [REDACTED] con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363 Comuna de Estación Central de Santiago de Chile. Cuya representación legal consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto.

**ACUERDAN**

Suscribir el presente convenio marco de cooperación entre la Universitat Pompeu Fabra y la Universidad de Santiago de Chile con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### Primera. OBJETIVO

El objetivo de las partes firmantes es promover el desarrollo y la difusión de la cultura y, en particular, de la enseñanza superior y de la investigación científica y tecnológica, estableciendo proyectos de cooperación entre la Universitat Pompeu Fabra y la Universidad de Santiago de Chile.

### Segunda. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las partes firmantes de este convenio acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes de grado (pregrado), máster y de doctorado. El número de participantes, las condiciones económicas del intercambio, los cursos de estudio y de investigación y la duración de los intercambios se detallan a continuación

### Tercera. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO, MÁSTER Y DOCTORADO

a) Ambas instituciones acuerdan buscar oportunidades para intercambiar estudiantes en el área de las Humanidades a 3 niveles: Grado (o Pregrado), Máster y Doctorado. En concreto:

- 4 estudiantes de grado por curso académico para realizar estancias semestrales.
- 2 estudiantes de máster por curso académico para realizar una estancia semestral
- 2 estudiantes de doctorado para realizar una estancia semestral.

b) La institución de origen será responsable de seleccionar a los estudiantes de intercambio que han de reunir los requisitos exigidos, en cada caso, por los programas de pregrado y/o postgrado que desean cursar.

c) Los estudiantes que participen en un intercambio en el marco de este convenio serán responsables del pago de las tasas académicas en la institución de origen.

d) Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el primer semestre I (Septiembre) en la UPF deben llegar a dicha Universidad hasta el final de Abril del año anterior, y para el semestre II (Enero) hasta el final de Octubre de ese año.



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Las postulaciones de los estudiantes de UPF para cursar el semestre I (Marzo) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto) hasta el 15 de mayo de ese año.

e) Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

f) Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, hospitalización, repatriación, y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

g) Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

#### Cuarta. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Cada parte firmante tendrá en su institución un servicio responsable de asegurar que el presente acuerdo está debidamente observado, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento. Estos servicios deberán intercambiar toda la información necesaria para la correcta aplicación del acuerdo.

#### En la UPF:

Responsable del acuerdo a nivel Oficina de Relaciones Internacionales

Servicio de Relaciones Internacionales  
Sara López Selga, Jefe  
Ramon Trias Fargas, 25-27  
08005 Barcelona  
Tel.: +34 93 542 20 63  
E-mail: [uri@upf.edu](mailto:uri@upf.edu)



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Responsable de los alumnos entrantes y salientes de pregrado:

Oficina de Movilidad y Acogida  
Meritxell Cama  
Ramon Trias Fargas, 25-27  
08005 Barcelona  
Tel.: +34 93 542 24 11  
E-mail: oma.incoming@upf.edu | oma.outgoing@upf.edu

Responsable del acuerdo a nivel de estudiantes de Master y Doctorado:

Victoria Cirlot.  
Ramon Trias Fargas, 25-27  
08005 Barcelona  
Tel: 34 93 542 26 65  
E-mail: victoria.cirlot@upf.edu

En la Universidad de Santiago de Chile:

Responsable del acuerdo a nivel Investigadores:

- Instituto de Estudios Avanzados  
Dr. Felipe Cussen, investigador  
Universidad de Santiago de Chile  
Román Díaz 89 Providencia | Santiago | Chile  
(56 2) 27181350 – 27181360  
E-mail: idea@usach.cl

Responsable del acuerdo a nivel Oficina de Relaciones Internacionales

- Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales  
-DRII  
Anoek Van den Berg, Directora  
Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación  
Central, CP 9170022, Santiago, Chile. Casa Central, Oficina 102.  
Tel: +562-27180042  
E-mail: anoek.vandenberg@usach.cl



#### Quinta. PROTECCIÓN DE DATOS

1. Cada parte cumplirá con sus obligaciones en virtud de todas las leyes y regulaciones de protección de datos y privacidad aplicables con respecto a los datos personales procesados en relación con este Acuerdo.
2. Las partes acuerdan que la naturaleza de la relación entre ellas es tal que el intercambio de Datos se realiza de un Controlador de Datos a un Controlador de Datos. Las partes acuerdan que cada parte es responsable de las obligaciones que incumben a un Controlador de datos (incluida la respuesta a las Solicitudes de acceso de sujetos y la Rectificación, Eliminación, Objeción, Restricción de procesamiento, Solicitudes de transferencia de datos y Derechos relacionados con la toma de decisiones automatizada, incluido el perfil) y que ninguna de las partes es responsable por cualquier acción de la otra parte que pueda violar esas obligaciones. Las partes acuerdan que no son controladores de datos conjuntos ni controladores de datos en común. En el caso de que una parte reciba una Solicitud de acceso de sujeto o una Rectificación, Borrado, Objeción o Restricción de procesamiento, Solicitudes de portabilidad de datos y Derechos relacionados con la toma de decisiones automatizada, incluido el Perfil que cubre los Datos recibidos de la otra parte, consultará con la otra Parte antes de responder.
3. Cada Parte tomará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales procesados en relación con el Acuerdo y para protegerse contra el procesamiento ilegal o no autorizado, la pérdida o destrucción accidental de los datos personales o el daño a los mismos.
4. Cada Parte cooperará y proporcionará a la otra toda la asistencia necesaria que pueda ser solicitada razonablemente por la otra para permitirle a la otra cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación de protección de datos que le sea aplicable.
5. Cada Parte garantizará que, al recopilar datos personales, obtenga todos los consentimientos y permisos necesarios para permitir el intercambio y la transferencia legales de dicha información personal con la otra Parte.
6. Las Partes acuerdan que la transferencia de datos personales puede ser necesaria en relación con cualquier Programa para:
  - i. confección de la lista de solicitantes que serán aceptados en el programa de intercambio
  - ii. inscripción;
  - iii. evaluación y la progresión (en el caso de los Programas de Intercambio Estudiantil).



7. Los datos personales proporcionados por cualquiera de las Partes a la otra solo serán utilizados por la Parte receptora para los fines de este Acuerdo.

8. Cada Parte acuerda estar obligada por las Cláusulas contractuales estándar (Anexo I), que han sido respaldadas por la Comisión Europea, y la Agencia Española de Protección de Datos después de la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR). Considerando el GDPR, cada Parte acuerda que los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo de los datos en las Cláusulas Contractuales Estándar se entenderán como los Derechos de Acceso, Rectificación, Borrado, Objeción, Restricción de procesamiento, Portabilidad de Datos y Derechos relacionados a la toma de decisiones automatizada incluyendo perfiles.

#### Sexta. CLÁUSULAS FINALES

1. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.
2. Si surge alguna disputa a raíz de éste Acuerdo, las partes acuerdan buscar medios no contenciosos, intentando resolver cualquier disputa o malentendido a través de la colaboración. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo amistoso a pesar de todos los esfuerzos, la disputa se resolverá mediante arbitraje (los procedimientos se interpondrán ante el Tribunal Arbitrario del país relevante/anfitrión), y los acuerdos exactos se determinarán mediante acuerdo mutuo entre ambas partes. Si un árbitro no puede ser acordado, la disputa será resuelta finalmente por el Tribunal de Arbitraje de Barcelona (TAB), de la Asociación Catalana de Arbitraje. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el español, a menos que se acuerde lo contrario.
3. El presente Acuerdo permanecerá vigente desde el momento de la firma y por un período de cuatro años.
4. El presente Acuerdo se modificará por acuerdo unánime de los signatarios.
5. Este Acuerdo podrá ser renovado en los mismos términos y condiciones a través de la firma de un Addendum al presente Acuerdo, por un período adicional de 4 años o su extinción.
6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 cualquiera de las partes se reservan el derecho a terminar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito con una antelación mínima de seis meses. Las razones de la terminación podrían incluir:



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

- La finalización del período de validez del acuerdo sin haber acordado una prórroga
- El acuerdo unánime de todos los signatarios
- La violación de las obligaciones y el compromiso de cualquiera de los signatarios
- La declaración judicial de nulidad del Acuerdo

La terminación del Acuerdo permitirá que cualquier participante que haya comenzado en cualquier institución en la fecha de la terminación pueda completar su período de colaboración.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, firman 4 ejemplares, en el sitio y la fecha indicados a pie de firma.

**La Universidad Pompeu Fabra**

**M<sup>a</sup> Isabel Valverde Zaragoza**  
**Vicirectora para los Proyectos**  
**Internacionalización**  
**(P.D Resolución del Rector de**  
**24 de mayo de 2017)**  
**Fecha:**

**La Universidad de Santiago de Chile**

**Juan Manuel Zolezzi Cid**  
**Rector de la Universidad de Santiago**  
**de Chile**  
**Fecha:**

ANEXO

**CLÀUSULAS CONTRACTUALES TIPO**

**A efectos del apartado 2 del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE, con vistas a la transferencia de datos personales a terceros países que no garanticen un nivel adecuado de protección**

**Nombre:** UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

**Dirección:** Plaça de la Mercè, 10-12, 08002 Barcelona

**Telf:** 93542 2000

**Correo electrónico:** uri@upf.edu

**Otros datos necesarios para identificar a la Universidad:**

(en adelante, “el exportador de datos”)

**Nombre:** UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

**Dirección:** Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile

**Contacto:** Nicole Droguett Sarmiento, Jefe Departamento de Estudios, Dirección Desarrollo Institucional

**Telf:** 227180115

**Correo electrónico:** nicole.droguett@usach.cl

**Otros datos necesarios para identificar a la Universidad:**

(en adelante, “el importador de datos”)

ACUERDAN las siguientes cláusulas contractuales (en adelante, “las cláusulas”) con objeto de ofrecer garantías suficientes respecto de la protección privada y de los derechos y libertades fundamentales de las personas para la transferencia por el exportador de datos al importador de datos de los datos personales especificados en el apéndice 1.

**Cláusula 1**

**Definiciones**

A los efectos de las presentes cláusulas:



a) “datos personales”, “categorías especiales de datos”, “tratamiento”, “responsable del tratamiento”, “encargado del tratamiento”, “interesado”, y “autoridad de control” tendrán el mismo significado que en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “la Directiva”);

b) por “exportador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales;

c) por “importador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que acepte recibir del exportados datos personales para su posterior tratamiento de conformidad con los términos de las presentes cláusulas y que no esté sujeto al sistema de un tercer país por el que se garantice su protección adecuada.

## *Cláusula 2*

### **Detalles de la transferencia**

Los detalles de la transferencia y, en particular, las categorías de datos personales y la finalidad para la que éstos se transfieren, quedan especificados en el apéndice 1, que forma parte integrante de las presentes cláusulas.

## *Cláusula 3*

### **Cláusula de tercero beneficiario**

Los interesados podrán exigir la ejecución de la presente cláusula y de las letras b), c) y d) de la cláusula 4, las letras a), b), c) y e) de la cláusula 5, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6 y las cláusulas 7, 9 y 11 como terceros beneficiarios. Las partes no se oponen a que los interesados estén representados por una asociación u otras entidades si así lo desean y lo permite el Derecho nacional.

## *Cláusula 4*

### **Obligaciones del exportador de datos**

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

a) el tratamiento, incluida la propia transferencia, de los datos personales por su parte ha sido efectuado y, hasta el momento de la transferencia, seguirá efectuándose con arreglo a todas las normas pertinentes del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos (y, en caso necesario, se

- ha notificado a las autoridades pertinentes de dicho Estado) y no infringe las disposiciones pertinentes del mismo;
- b) si la transferencia incluye categorías especiales de datos, se ha informado al interesado, o será informado antes de la transferencia, de que sus datos podrían ser transferidos a un tercer país que no proporcione una protección adecuada;
  - c) a petición de los interesados, les facilitará una copia de las presentes cláusulas como se ha acordado;
- y
- d) responderá en un período de tiempo razonable y en la medida en que sea razonablemente posible, a las consultas de la autoridad de control sobre el tratamiento de los datos personales pertinentes por parte del importador de datos y a cualquier consulta del interesado relativa al tratamiento de sus propios datos personales por parte del importador de datos.

#### *Cláusula 5*

#### **Obligaciones del importador de datos**

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) no tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impide cumplir sus obligaciones a tenor del contrato, y que en caso de modificación de la legislación que pueda tener probablemente un importante efecto negativo sobre las garantías proporcionadas por las cláusulas, notificará dicho cambio al exportador de datos y a la autoridad de control donde esté establecido el exportador de datos, en cuyo caso estará éste en su derecho de suspender la transferencia de datos o de rescindir el contrato;
- b) tratará los datos personales de conformidad con los principios obligatorios para la protección de datos, establecidos en el apéndice 2, o bien, con el acuerdo explícito de las partes indicándolo con una marca a continuación, y con sujeción a los principios obligatorios para la protección de datos, establecidos en el apéndice 3, tratará en todos los demás casos los datos personales de conformidad con: las disposiciones pertinentes de Derecho nacional (anejas a las presente cláusulas) cuyo objeto sea la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, el derecho a la vida privada en relación con el tratamientos de datos personales aplicables a un responsable del tratamiento en el país de establecimiento del exportador de datos, o bien, las normas correspondientes de toda Decisión de la Comisión de conformidad con el apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE, donde se haga constar que un tercer país garantiza un nivel de protección adecuado en determinados sectores de actividad únicamente, si el importador de datos está establecido en dicho tercer país y no está afectado por dichas normas, en la medida en que éstas, por su naturaleza, sean aplicables en el sector de la transferencia;
- c) tratará adecuadamente en los períodos de tiempo prescritos todas las consultas razonables

procedentes del exportador de datos o de los interesados relacionadas con su tratamiento de los datos personales sujetos a transferencia y cooperará con la autoridad de control competente en el transcurso de toda su investigación y se someterá al dictamen de la misma en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;

- d) a petición del exportador de datos, someterá sus instalaciones de tratamiento de datos con fines de auditoría, que será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes y que posean las cualificaciones profesionales exigidas, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con la autoridad de control;
- e) pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas e indicará la oficina encargada de gestionar las quejas.

#### *Cláusula 6*

#### **Responsabilidad**

1. Las partes acuerdan que los interesados que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la cláusula 3 tendrán derecho a percibir una compensación de las partes por el daño sufrido. Las partes acuerdan que solamente podrán considerarse exentas de esta responsabilidad si demuestran que ninguna de ellas es responsable del incumplimiento de dichas disposiciones.
2. El exportador de datos y el importador de datos acuerdan que serán responsables solidarios por los daños a los interesados resultantes de todo incumplimiento contemplado en el apartado 1. En caso de tal incumplimiento, el interesado podrá interponer una demanda judicial contra el exportador de datos, contra el importador de datos o contra ambos.
3. Las partes acuerdan que si se demuestra que una de ellas es responsable de un incumplimiento contemplado en el apartado 1 por la otra parte, esta última indemnizará a la primera parte por cualquier coste, carga, perjuicio, gasto o pérdida en que haya incurrido (\*).

#### *Cláusula 7*

#### **Mediación y jurisdicción**

1. Las partes acuerdan que, en caso de conflicto entre el interesado y cualquiera de las partes, que no se resuelva de manera amistosa, y si el interesado invoca la cláusula 3 de tercer beneficiario, aceptan la decisión del interesado de:

- a) someter el conflicto a mediación por parte de una persona independiente, o, si procede, por parte de la autoridad de control;
  - b) someter el conflicto a los tribunales del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos.
2. Las partes acuerdan que, por acuerdo entre el interesado y la parte correspondiente, el conflicto específico podrá someterse a un organismo de arbitraje, si dicha parte está establecida en un país que haya ratificado la Convención de Nueva York sobre ejecución de laudos arbitrales.
  3. Las partes acuerdan que los apartados 1 y 2 se aplicarán sin perjuicio de los derechos sustantivos o procedimentales del interesado a obtener reparación de conformidad con otras disposiciones de Derecho nacional o internacional.

#### *Cláusula 8*

#### **Cooperación con las autoridades de control**

Las partes acuerdan depositar una copia del presente contrato ante la autoridad de control si así lo requiere o si el depósito es exigido con arreglo al Derecho nacional.

#### *Cláusula 9*

#### **Resolución de las cláusulas**

Las partes acuerdan que la resolución de las presentes cláusulas en cualquier momento, en cualquier circunstancia y por cualquier motivo no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en estas cláusulas en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos.

#### *Cláusula 10*

#### **Legislación aplicable**

Las cláusulas se regirán por la legislación del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos, a saber:

#### *Cláusula 11*

#### **Variación del contrato**

Las partes se comprometen a no variar o modificar los términos de las presentes cláusulas.



Firman

25 SET, 2020

Fecha

**UNIVERIDAD POMPEU FABRA**

**M<sup>a</sup> Isabel Valverde Zaragoza**  
**Vicerectora para la Dirección de los**  
**Proyectos de Internacionalización**  
**(resolución del rector del 24 de Mayo,**  
**2017)**

Fecha

**UNIVERIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**En nombre del importador de datos:**  
**Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**  
**Rector**

Apéndice 1  
a las cláusulas contractuales tipo

- **Exportador de datos**

El exportador de datos es (especifique brevemente sus actividades correspondientes a la transferencia):

**UNIVERSIDAD POMPEU FABRA:**

Intercambio de estudiantes

- **Importador de datos**

El importador de datos es (especifique brevemente sus actividades correspondientes a la transferencia):

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Intercambio de estudiantes

- **Interesados**

Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de interesados (especifiquense):

Estudiantes

- **Finalidad de la transferencia**

La transferencia es necesaria para los siguientes objetivos (especifiquense):

Gestión de los estudiantes y de los programas de movilidad.

- **Categorías de datos**

Los datos personales transferidos entran dentro de las siguientes categorías de datos (especifiquense):

Datos de contacto y de identificación personales

Datos académicos

- **Información delicada (si es pertinente)**

Los datos personales transferidos entran dentro de las siguientes categorías de datos delicados (especifíquense):

Necesidades especiales para acomodar y garantizar las movilidades, en caso de ser necesario.

- **Destinatarios**

Los datos personales transferidos podrán ser facilitados únicamente a los siguientes destinatarios o categorías (especifíquense):

Personas de contacto especificadas en el convenio.

- **Período máximo de almacenamiento**

Los datos personales transferidos podrán almacenarse durante un período máximo de (indíquese): 5 años

**Firman**

**Fecha**

**UNIVERSIDAD POMPEU FABRA**

**Fecha**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

---

**M<sup>a</sup> Isabel Valverde Zaragoza**  
**Vicirectora para la Dirección de los**  
**Proyectos de Internacionalización**  
**(resolución del rector del 24 de Mayo,**  
**2017).**

---

**En nombre del importador de datos:**  
**Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**  
**Rector**  
**Nombrado mediante Decreto N°241 de fecha 09**  
**de agosto de 2018**

## Apéndice 2

### a las cláusulas contractuales tipo

Principios obligatorios para la protección de datos contemplados en el párrafo primero de la letra b) de la cláusula 5

Los presentes principios para la protección de datos se leerán e interpretarán a la luz de lo dispuesto (principios y excepciones pertinentes) en la Directiva 95/46/CE.

Se aplicarán con sujeción a las normas obligatorias de la legislación nacional aplicable a los importadores de datos, que no excedan de lo necesario en una sociedad democrática sobre la base de uno de los intereses enumerados en el apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE, es decir, cuando constituyan una medida necesaria para la salvaguardia de la seguridad del Estado, la defensa, la seguridad pública, la prevención, la investigación, la detección y la represión de infracciones penales o de las infracciones de la deontología en las profesiones reglamentadas, un interés económico y financiero importante del Estado, o la protección del interesado o de los derechos y libertades de otras personas:

1. *Limitación de la finalidad:* Los datos se tratarán y se utilizarán o transferirán ulteriormente sólo para las finalidades concretas del apéndice 1 de las cláusulas. Los datos no se conservarán durante más tiempo del necesario para dichas finalidades.
2. *Calidad y proporcionalidad de los datos:* Los datos serán precisos y, en caso necesario, se mantendrán actualizados. Los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad de su transferencia y tratamiento posterior.
3. *Transparencia:* Se deberá facilitar a los interesados información sobre la finalidad del tratamiento y la identidad del responsable del tratamiento de los datos en el tercer país, así como cualquier otra información en la medida en que sea necesaria para garantizar el tratamiento leal, a menos que dicha información ya la haya proporcionado el exportador de datos.
4. *Seguridad y confidencialidad:* El responsable del tratamiento de los datos deberá adoptar medidas técnicas y de organización apropiadas para la seguridad frente a los riesgos que presente el tratamiento, por ejemplo, el acceso no autorizado. Las personas que actúen bajo la autoridad del responsable del tratamiento, incluyendo el encargado del tratamiento, no tratarán los datos a menos que reciban instrucciones del responsable.



5. *Derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo de los datos*: Según prevé el artículo 12 de la Directiva 95/46/CE, el interesado tendrá el derecho de acceso a todos los datos que le conciernan y que estén siendo tratados, así como el derecho a rectificar, suprimir o bloquear dichos datos cuando su tratamiento no cumpla los principios establecidos en el presente apéndice, en particular porque sean incompletos o inexactos. También podrá oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan por motivos legítimos imperiosos relacionados con su situación particular.

6. *Restricciones a la transferencia ulterior*: La posterior transferencia de datos personales del importador de datos a otro responsable del tratamiento establecido en un tercer país que no proporcione protección adecuada o no amparado por una Decisión de la Comisión adoptada con arreglo al apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE (transferencia ulterior) solamente podrá tener lugar si:

a) los interesados, en el caso de categorías especiales de datos, han dado su consentimiento de forma inequívoca para la transferencia ulterior, o, en otros casos, han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de formular objeciones.

La información mínima que se debe proporcionar a los interesados incluirá, en un idioma comprensible para ellos:

- la finalidad de la transferencia ulterior,
- la identificación del exportador de datos establecido en la Comunidad,
- las categorías de destinatarios posteriores de los datos y los países de destino, así como
- una explicación de que, tras la transferencia ulterior, los datos podrán ser tratados por un responsable del tratamiento establecido en un país donde no haya un nivel adecuado de protección de la vida privada de las personas; o

b) el exportador de datos y el importador de datos acuerdan la adhesión a las cláusulas de otro responsable del tratamiento, que pase con ello a ser parte de las presentes cláusulas y asuma las mismas obligaciones que el importador de datos.

7. *Categorías especiales de datos*: Cuando se traten datos que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas o pertenencia a organizaciones sindicales, datos relativos a la salud o a la vida sexual, y datos relacionados con infracciones, condenas penales o medidas de seguridad, deberán disponerse garantías adicionales, a efectos de la Directiva 95/46/CE, en particular medidas apropiadas de seguridad como la codificación de los datos para su transmisión o el mantenimiento de un registro de acceso a datos delicados.

8. *Márketing directo*: Cuando el tratamiento de los datos se realice con fines de *márketing* directo, deberán, existir procedimientos efectivos que permitan al interesado ejercer en cualquier momento el derecho de «exclusión» de su información personal para estos fines.
  
9. *Decisión individual automatizada*: Los interesados tendrán derecho a no ser objeto de una decisión basada exclusivamente en un tratamiento automatizado de los datos, a menos que se tomen otras medidas que garanticen el interés legítimo de la persona, tal como establece el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 95/46/CE. Cuando la finalidad de la transferencia sea tomar una decisión automatizada contemplada en el artículo 15 de la Directiva 95/46/CE, que tenga efectos jurídicos sobre el interesado o que le afecte de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, etc. el interesado tendrá el derecho de conocer los motivos de dicha decisión.

## Apéndice 3

### a las cláusulas contractuales tipo

Principios obligatorios para la protección de datos contemplados en el párrafo segundo de la letra b) de la cláusula 5

1. *Limitación de la finalidad*: Los datos se tratarán y se utilizarán o transferirán ulteriormente sólo para las finalidades concretas del apéndice 1 de las cláusulas. Los datos no se conservarán durante más tiempo del necesario para dichas finalidades.
2. *Derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo de los datos*: Según prevé el artículo 12 de la Directiva 95/46/CE, el interesado tendrá el derecho de acceso a todos los datos que le conciernan y que estén siendo tratados, así como el derecho a rectificar, suprimir o bloquear dichos datos cuando su tratamiento no cumpla los principios establecidos en el presente apéndice, en particular porque sean incompletos o inexactos. También podrá oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan por motivos legítimos imperiosos relacionados con su situación particular.
3. *Restricciones a la transferencia ulterior*: La posterior transferencia de datos personales del importador de datos a otro responsable del tratamiento establecido en un tercer país que no proporcione protección adecuada o no amparado por una Decisión de la Comisión adoptada con arreglo al apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE (transferencia ulterior) solamente podrá tener lugar si:
  - a) los interesados, en el caso de categorías especiales de datos, han dado su consentimiento de forma inequívoca para la transferencia ulterior, o, en otros casos, han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de formular objeciones.

La información mínima que se debe proporcionar a los interesados incluirá, en un idioma comprensible para ellos:

- la finalidad de la transferencia ulterior,
  - la identificación del exportador de datos establecido en la Comunidad,
  - las categorías de destinatarios posteriores de los datos y los países de destino, así como
  - una explicación de que, tras la transferencia ulterior, los datos podrán ser tratados por un responsable del tratamiento establecido en un país donde no haya un nivel adecuado de protección de la vida privada de las personas; o
- b) el exportador de datos y el importador de datos acuerdan la adhesión a las cláusulas de otro responsable del tratamiento, que pase con ello a ser parte de las presentes cláusulas y

asuma las mismas obligaciones que el importador de datos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



AB/GDLB/gd

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría

1 Contraloría Universitaria

1 Secretaría General

1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales

1 Oficina de Partes

1 Archivo Central